

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

**Fecha de Fijación:** 2024-02-22 - **Fecha Inicial:** 2024-02-23

| Número    | Tipo                         | Demandante                              | Demandado                         | Detalle               | Fecha Final |
|-----------|------------------------------|---|-----------------------------------|-----------------------|-------------|
| 202200820 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.<br>HITOS | PEDRO GABRIEL SIERRA<br>RODRIGUEZ | RECURSO DE REPOSICION | 2024-02-27  |
| 202200820 | CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.<br>HITOS | IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA      | RECURSO DE REPOSICION | 2024-02-27  |

---

**Secretaria:** Jeimy Lorena Ariza Ruiz

**Roberto Uribe Ricaurte**  
Abogado  
[uriberoberto@telmex.net.co](mailto:uriberoberto@telmex.net.co)  
[uribecorredorabogados@gmail.com](mailto:uribecorredorabogados@gmail.com)  
Carrera 15 No. 106 - 32 oficina 304  
Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA** contra **IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA y PEDRO GABRIEL SIERRA RODRIGUEZ** Radicado No. **2022-820**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **recurso de reposición** contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

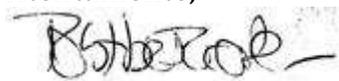
1. Mediante el dicha providencia su Despacho dispuso:

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte activa, y pese a que la misma no fue objetada, encuentra esta Judicatura que no fue elaborada conforme se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 24 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que, la liquidación de los intereses moratorios debe realizarse a partir del 1 de noviembre de 2022 fecha, en la que se presentó la demanda.

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se ordena rehacer la liquidación de crédito por la parte interesada.

2. Debe tenerse en cuenta por parte del Despacho, que la liquidación del crédito presentada se encuentra acorde al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ya que los intereses moratorios fueron solicitados conforme lo establecido en los literales a. y b. de la orden de apremio, esto, es, desde el día de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y desde la fecha de presentación de la demanda, para el caso del capital acelerado.
3. En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se revoque lo pertinente en el auto objeto del presente recurso y en su lugar se apruebe la liquidación del crédito presentada.

Atentamente,



**ROBERTO URIBE RICAURTE**

C.C. 79143669

T.P. 31426 del C.S.J.